



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLP/DJ/17183/2019 de Gerardo Estrada Díaz, Delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como diversos anexos en copia certificada.	032451

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Agreguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **dando cumplimiento parcial** al requerimiento formulado mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al respecto, se tiene al Poder en mención, informando acerca de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se le asignó una partida presupuestal de \$80,000,000,00 (ochenta millones de pesos 00/100 MN), para el pago de

decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo la ampliación presupuestal de mérito no comprende la

cantidad de \$462,802.74 (Cuatrocientos sesenta y dos mil, ochocientos dos pesos 74/100 M.N.), monto total determinado por el Poder Judicial del Estado

de Morelos conforme a lo manifestado mediante escrito del Poder actor con número de registro 031375, acordado por este Alto Tribunal el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve y, por último, se le tiene informando acerca de la reunión a celebrarse con el Poder Ejecutivo local el día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Por consiguiente, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe sobre las acciones tendientes al

cumplimiento del fallo; es decir, primeramente, informe el resultado de la referida reunión, de igual manera, toda vez que en el expediente no obra constancia con la que acredite las acciones relativas al cumplimiento de la sentencia de mérito, esto es, por una parte, modificar el decreto declarado inválido, se le requiere para que remita la minuta o los documentos que amparen la referida modificación del decreto; a su vez, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que amparen la autorización a la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de la pensión fijada por el Poder Judicial, mediante oficio recibido en la Oficina de Certificación y Correspondencia Judicial, registrado con el número 031375, al cual le recayó el proveído de cinco de septiembre del año en curso.

hms En razón de lo anterior, de igual forma se requiere al **Poder Ejecutivo** de Morelos, para que en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe las acciones tendientes al cumplimiento y remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales que amparen dichas acciones, incluida, en su caso, la solicitud para la ampliación presupuestaria respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: ***"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



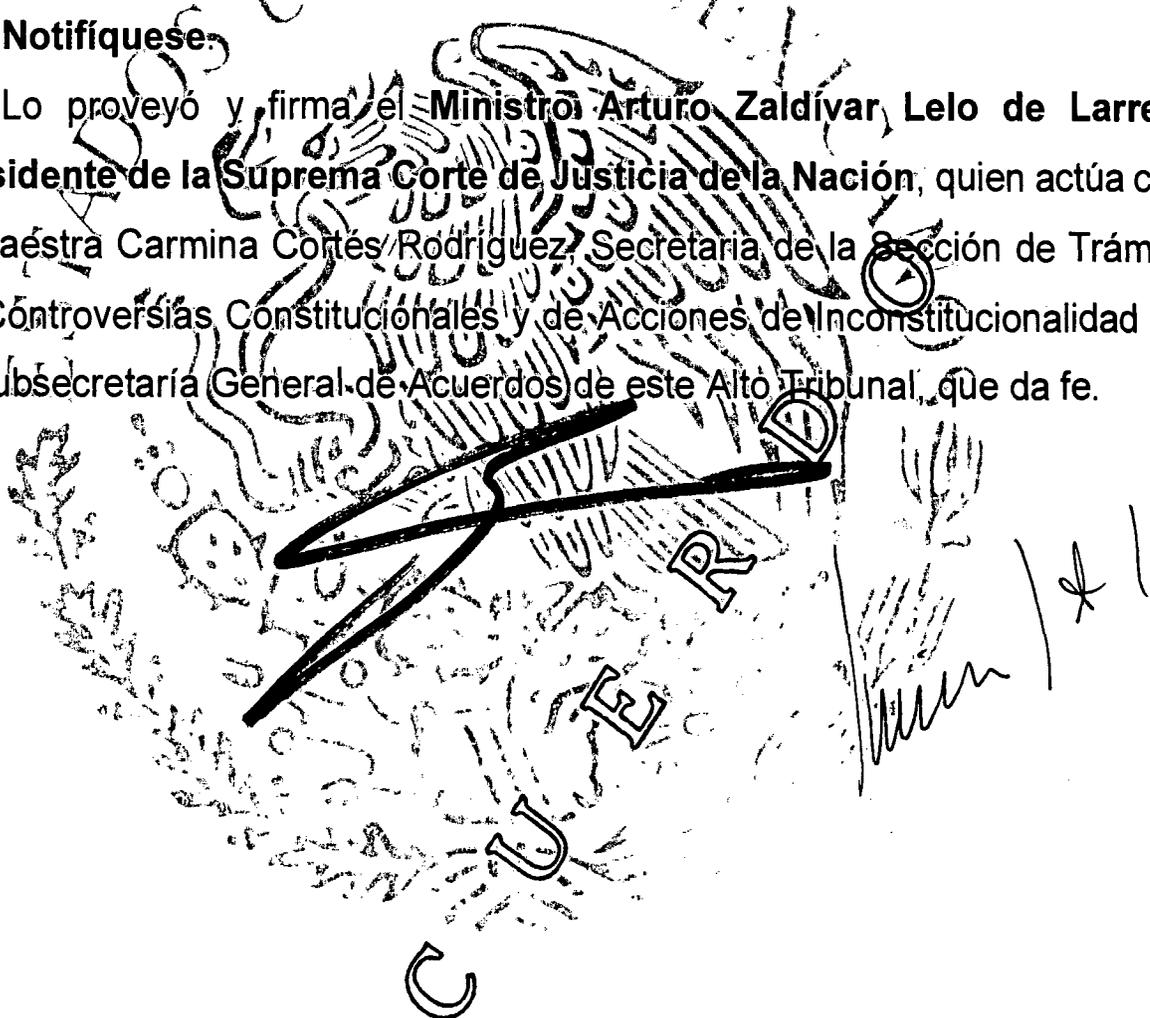
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 185/2018, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
APR/AARH
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.